



Agencia Nacional de
Infraestructura



**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 007 de 2015
"PUERTA DE HIERRO- PALMAR DE VARELA, CARRETO – CRUZ DEL VISO" CELEBRADO ENTRE LA
ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S.**

Entre los suscritos **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 261 de 2012 y posesionado mediante Acta No. 049 del 11 de mayo de 2014 y trasladado mediante Resolución No. 423 del 2014, facultado por delegación del Presidente de la **AGENCIA** mediante el Numeral 13.3 y 13.5 de Resolución No. 308 de 2013, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** (en adelante **AGENCIA** o **ANI**), y **JAVIER MIRAT QUIRUELAS**, identificado con la Cédula de Extranjería No. 571.550, quien obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S**, con NIT 900595161 en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal y el extracto del Acta de la Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva no presencial, del 10 de junio de 2016, quien para el efecto del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 007 de 2015, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
2. Que con base en lo anterior, el 3 de julio de 2015 se suscribió entre la Agencia Nacional de infraestructura y la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S (en adelante "el Concesionario"), el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 007 de 2015, el cual de acuerdo con la sección 2.1 de la Parte General contempla como objeto "(...) el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1" y cuyo alcance, conforme a la Sección 3.2 de la Parte Especial, es: "La financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, Gestión Social y Ambiental, Gestión Predial, Construcción,



Agencia Nacional de
Infraestructura



**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 007 de 2015
"PUERTA DE HIERRO- PALMAR DE VARELA, CARRETO – CRUZ DEL VISO" CELEBRADO ENTRE LA
ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S.**

Mejoramiento, Operación y Mantenimiento del corredor vial PUERTA DE HIERRO - PALMAR DE VARELA Y CARRETO - CRUZ DEL VISO de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato."

3. Que el día 18 de agosto de 2015, las Partes suscribieron el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión mediante el cual se modificó la Sección 15.1 de la Parte General del Contrato.
 4. Que el día 19 de agosto de 2015, las Partes suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Concesión.
 5. Que el 19 de noviembre de 2015 y el 6 de enero de 2016 las Partes suscribieron los Otrosíes 2 y 3 al Contrato de Concesión, mediante los cuales se prorrogó el plazo para la entrega de los elementos a la Policía de Carreteras y se modificó la Tabla No. 7 del Apéndice Técnico 2.
 6. Que mediante comunicación radicada en la ANI el 2016-409-045246-2 de junio 1 de 2016, el Concesionario solicitó prorrogar el Plazo de la Fase de Pre construcción en 4 meses, en atención a la situación técnica que el Concesionario advierte en el corredor existente y en tanto se analiza, en principio, la solución propuesta por el Concesionario dirigida a redistribuir la inversión de acuerdo con las intervenciones a efectuar en cada Unidad Funcional.
- Así mismo y como consecuencia de lo anterior, solicita prorrogar los plazos de las obligaciones que se deben ejecutar como condiciones precedentes para la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción de la Etapa Pre operativa.
7. Que la Sección III, 3.8 (a) de la Parte Especial establece que la Duración estimada de la Fase de Pre construcción es de trescientos sesenta (360) Días, contados desde la Fecha de Inicio.
 8. Que la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión es el 20 de agosto de 2015, en consecuencia el Plazo estimado de la Fase de Pre construcción culmina el 13 de agosto de 2016.
 9. Que de conformidad con lo previsto en la Sección IV, 4.4 del Contrato de Concesión Parte

M



Agencia Nacional de
Infraestructura



**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 007 de 2015
"PUERTA DE HIERRO- PALMAR DE VARELA, CARRETO – CRUZ DEL VISO" CELEBRADO ENTRE LA
ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S.**

General, los requisitos que debe cumplir el Concesionario como condición para la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y que a la fecha del presente Otrosí no se han vencido los plazos contractuales para su cumplimiento son los que se detallan a continuación:

- i. Entrega de la documentación para acreditar el Cierre Financiero. La Sección III, 3.8 de la Parte General en concordancia con el Capítulo II "Tabla de Referencias a la Parte General" de la Parte Especial, establecen que el Plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero es de 300 Días contados a partir de la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión, plazo que se cumple el 14 de junio de 2016.
- ii. Obtención de licencias y permisos ambientales de la primera Unidad Funcional. En virtud de lo previsto en la Sección IV, 4.4 (e) el Concesionario debe contar con estos documentos para el inicio de las intervenciones en dicha Unidad Funcional.
- iii. Disponibilidad de al menos el 40% de la longitud efectiva de los predios para la ejecución de las intervenciones de la primera Unidad Funcional.

10. Que el Contrato de Concesión establece en la Sección IV, 4.5 (e) Parte Especial lo siguiente respecto a los Fondeos de la Subcuenta Interventoría y Supervisión:

"En caso de que la Fase de Pre construcción tenga una duración superior a la estimada en la estructuración del proyecto, el Concesionario deberá seguir fondeando la subcuenta en el monto correspondiente a la Fase de manera proporcional a la duración adicional."

11. Que de acuerdo con el concepto de la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual (memorando No. 2016-308-007164-3), la ampliación de los plazos referidos tiene el siguiente efecto que debe ser compensado por el Concesionario:

"En el caso en que como resultado de los estudios técnicos se haga necesario el desplazamiento o la modificación de la Fase de Construcción y/o modificación del cronograma de inversión, se podría generar un efecto financiero de desplazamiento en el tiempo de la inversión a favor del Concesionario."

an



Agencia Nacional de
Infraestructura



**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 007 de 2015
"PUERTA DE HIERRO- PALMAR DE VARELA, CARRETO – CRUZ DEL VISO" CELEBRADO ENTRE LA
ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S.**

En caso de otorgarse dicha ampliación, el Concesionario deberá valorar y compensar dicho efecto con el fin de restablecer la ecuación contractual, tomando como insumo el plan de inversión estimado en la situación inicial frente al mismo plan con los plazos postergados o la inclusión de este cambio en el modelo financiero, previa validación y aceptación por parte de la Interventoría."

12. Que la Interventoría mediante comunicación ANI No. 2016-409-0474252 conceptuó favorablemente sobre las solicitudes del Concesionario.
13. Que la modificación del plazo de la Fase de Preconstrucción sin afectar el Plazo Total del Contrato de Concesión, se ajusta a las normas vigentes sobre la materia (artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 y 7º de la Ley 1508 de 2012) así como a los lineamientos tanto de la Corte Constitucional como del Consejo de Estado (entre otras, Sentencia C-300-2012), en cuanto siendo el plazo de un contrato un elemento accidental de éste y no de su esencia, puede ser objeto de modificaciones por acuerdo entre la partes y resulta un mecanismo idóneo para garantizar la ejecución del contrato. Así mismo, la ampliación del plazo establecido para la presentación de los documentos del Cierre Financiero, el cual a la fecha del presente otrosí se encuentra vigente, se fundamenta en la necesidad de contar con un tiempo adicional para tramitar y obtener de los prestamistas del Concesionario, la consecución de los recursos necesarios para la ejecución del proyecto.
14. Que la Vicepresidencia de Gestión Contractual lideró el Estudio de Conveniencia y Oportunidad del presente Otrosí, así como el diligenciamiento de los documentos propios del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la ANI para la suscripción de modificaciones contractuales.
15. Que la presente modificación se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI en sesión llevada a cabo el día 13 de junio de 2016, Comité que recomendó su suscripción según consta en el Acta correspondiente.

En concordancia con lo anterior, las Partes

**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 007 de 2015
 "PUERTA DE HIERRO- PALMAR DE VARELA, CARRETO – CRUZ DEL VISO" CELEBRADO ENTRE LA
 ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S.**

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la Sección III. 3.8 de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 007 de 2015, la cual quedará así:

"3.8 Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa

- (a) *Duración estimada de la Fase de Preconstrucción: Cuatrocientos ochenta (480) Días contados desde la Fecha de Inicio.*
- (b) *Duración estimada de la Fase de Construcción: Mil ochenta (1080) Días contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción."*

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la "Tabla de Referencias a la Parte General" contenida en el Capítulo II de la Parte Especial, en la referencia que se hace a la Sección 3.8 (a) de la Parte General y fija el plazo para entregar los documentos de Cierre Financiero, así:

<i>Sección de la Parte General</i>	<i>DATOS ESPECÍFICOS DE ESTA PARTE ESPECIAL</i>
<i>3.8(a)</i>	<i>El plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero es de cuatrocientos veinte (420) Días contados desde la Fecha de Inicio.</i>

CLÁUSULA TERCERA: Disponer la creación de una Subcuenta en la Cuenta Proyecto en la que el Concesionario deberá fondear, a más tardar el 14 de julio de 2016, la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$525.455.846) del Mes de Referencia más IVA, correspondiente al Treinta por ciento (30%) de la Comisión de Éxito a pagar a la Unión Temporal CIP-INYPSA-Q&A. El ordenador de esta subcuenta será EL CONCESIONARIO.

CLÁUSULA CUARTA: Aclarar que los plazos establecidos en la Sección IV, 4.5 (e) de la Parte

am

↑



Agencia Nacional de
Infraestructura



**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 007 de 2015
"PUERTA DE HIERRO- PALMAR DE VARELA, CARRETO – CRUZ DEL VISO" CELEBRADO ENTRE LA
ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S.**

Especial del Contrato de Concesión No. 007 de 2015, para efectuar los fondeos a la Subcuenta de Interventoría y Supervisión no se alteran por los acuerdos del presente otrosí, de manera que el Concesionario deberá efectuar tales fondeos en los plazos previstos en la tercera columna de la Tabla contenida en la citada Sección y adicionalmente el Concesionario deberá seguir fondeando la subcuenta en el monto correspondiente a la Fase de Preconstrucción de manera proporcional a la duración adicional, tal como está previsto en la citada Sección.

CLÁUSULA QUINTA. VALORACIÓN DEL EFECTO FINANCIERO: Una vez el Concesionario entregue los Estudios de Diseño y Trazado Geométrico de todas las Unidades Funcionales, los Estudios de Detalle de la primera Unidad Funcional y el Plan de Obras, las Partes valorarán los efectos financieros que se podrían llegar a generar por la modificación de los plazos contractuales y/o desplazamientos de inversión, respetando la asignación de riesgos prevista en el contrato, y propondrán el mecanismo de compensación. En el evento en que se presente afectación de la ecuación contractual, el Concesionario deberá valorar y compensar el desplazamiento en el tiempo de la inversión que será postergada respecto a la fecha prevista originalmente.

CLÁUSULA SEXTA: El Concesionario declara que lo concertado en el presente Otrosí no altera el valor del Contrato de Concesión 007 de 2015, no afecta el presupuesto del proyecto y no requerirá el desembolso de recursos públicos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión No. 007 de 2015 y de los Otrosíes 1, 2 Y 3, no modificados por el presente Otrosí, conservan plena y total vigencia y validez, ni tiene la virtualidad de finiquitar los asuntos pendientes entre las partes que no sean expresamente regulados en el mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: El presente Otrosí no conlleva modificación en la identificación, valoración y asignación de los riesgos consignados en la matriz contractual de riesgos y en el Contrato de Concesión.

m

↑

**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 007 de 2015
"PUERTA DE HIERRO- PALMAR DE VARELA, CARRETO – CRUZ DEL VISO" CELEBRADO ENTRE LA
ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S.**

CLAUSULA NOVENA: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes. El Concesionario, en cumplimiento de lo previsto en el literal (f) de la Sección 12.3 del Contrato Parte General, deberá presentar dentro de los 30 Días siguientes a la suscripción del presente otrosí, el certificado expedido por la Aseguradora en el que conste que la entidad emisora de la garantía conoce y acepta la modificación del Contrato así como el certificado de modificación de las garantías si ello es procedente.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de junio de 2016.

POR LA ANI


ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura

POR EL CONCESIONARIO


JAVIER MIRAT QUIRUELAS
Representante Legal
Sociedad Concesionaria Vial
Montes de María S.A.S.

Proyectó aspectos técnicos: Nubia Janneth Pinto Cortés - Líder equipo de apoyo a la supervisión *APC*
Revisó aspectos técnicos: Alberto Augusto Rodríguez – Gerente de Proyectos Carreteros Vicepresidencia de Gestión Contractual *AO*
Proyectó aspectos jurídicos: Martha Lucía Mahecha Rodríguez – Abogada Vicepresidencia Jurídica *MO*
Revisó aspectos jurídicos: Gabriel Vélez Calderón – Gerente de Proyectos G2 09 Vicepresidencia Jurídica *MR*
Aprobó aspectos jurídicos: Alfredo Bocanegra Varón - Vicepresidente Jurídico *CA*
Revisó aspectos financieros: Mario Andrés Rodríguez – Apoyo financiero a la supervisión *MR*
Aprobó aspectos financieros: Diana Ximena Corredor – Gerente financiero Vicepresidencia de Gestión Contractual *AP*
Revisó aspecto riesgos: Jimmy David Suarez– Apoyo Riesgos *AS*
Aprobó aspecto riesgos: María Carolina Ardila Garzón- Gerente GIT de Riesgos

